su origen en esta forma de elecciones: y que aviendo sido de este modo tan felizes sus progressos, era menos conveniente introducir alguna novedad en la practica.

El segundo medio, que propuso Gorge Firmani fue, que el Capitulo General podia immutar en la dicha Constitucion, decretando, que el General Prefecto eligiesse los particulares Prelados de los Hospitales: supuesto que dicho Capitulo, como otra qualquiera Vniversidad, Senado, ò Regular Congregacion tenia potestad legislativa dentro de los limites de su jurisdiccion. Previno la practica de este medio, diziendo: que aunque de dicho decreto Capitular se debiesse interponer suplica à la Silla Apostolica para su confirmacion; debia continuarse su observancia, entretanto que dicha aprobacion se obtenia. Sobre la ley, q̃ determina la duracion de el Prefecto General en su oficio, fue de parecer este gran Abogado, que el Capitulo, como tal, podia suplicar à su Santidad la perpetuidad de el oficio por la vida de el que fuesse elegido en tal Prefecto: y que caso de acabarse el sexenio, estando interpuesta la dicha suplica, podia darse la providencia de reelegir à el mismo sugeto en la Prefectura General: pues en la Compañia Bethlehemitica no avia prohibicion, para que se hiziessen reelecciones de los oficios. La conveniencia de que el Generalato de los Bethlehemitas fuesse vitalicio, la fundò Firmani en la circunstácia de los Paìses, donde estaban fundados sus Hospitales: pues siendo por esta razon summa la distancia de vnos à otros, no seria facil, que el Prefecto General comprehendiesse el vniversal estado de su Religion en el breve tiempo de seis años: y assi seria siempre muy dificil el acierto en el govierno.

El gran disgusto, que ocupò el animo de el Reverendissimo Fr. Rodrigo, de que esta vltima pretension se huviesse malogrado en Roma, se templò en parte con las advertencias, que la facilitaban para lo futuro: y desistiendo por entonces de proseguir en este empeño, y aviendo ya obtenido el passo de los Breves, negociò Real licencia: y en compañia de Fr. Miguel de Jesvs Maria saliò de la Real Curia para encaminarse à las Indias, por los años de 1696.

***

(*✠*) (*✠*) (*✠*) (*✠*)
(*✠*) (*✠*) (*✠*)
(*✠*) (*✠*)
(*)✠(*)

CA-



## CAPITVLO VIII.

*PVBLICANSE SOLEMNEmente, en Mexico, y Lima los Breves obtenidos por las Religiones de Bethlehen: y juntos en dos Congregaciones sus Professores, determinan la immutacion de los Estatutos, nuevamente confirmados.*

ANtes que el Reverendissimo Fray Rodrigo saliesse de Madrid, hizo, que de las Constituciones de su Religion se imprimiessen algunos Quadernos: en cuyas margenes, por acuerdo suyo, y de Fray Miguel de Jesvs Maria, se imprimieron tambien las instrucciones, que sobre ellas avia dado Jorge Firmani. No fue el fin de esta execucion tan siniestro, como publicò la calumnia de sus emulos, diziendo, que avia sido su animo reformar los Estatutos, confirmados por la Silla Apostolica: porque solo se ordenò esta diligencia, à que los Religiosos Bethlehemitas tuviessen noticia de el modo, con que podian innovar las Constituciones, cuya observancia avian, con sentimiento vniversal reconocido impracticable. Con este prevenido beneficio de su sana intencion, y los demas, que avia negociado con ardiente zelo à su Behtlehemitico Instituto, se embarcò para Indias Fray Rodrigo con Fray Miguel de Jesvs Maria: y aviendo seguido su camino por las sendas poco seguras de el Occeano, llegò felizmente à la Ciudad de Mexico por Octubre de el mismo año de 96.

Luego que Fray Rodrigo pisò el suelo de aquella Metropoli, presentò los Breves Pontificios, assi à el Ordinario, como à el Señor Virrey: y aviendo sido admitidos sin leve resistencia, obtuvo facilmente el superior permisso, para solemnizar su notoriedad. Hizose la publicacion de los dichos Breves en la Ciudad de Mexico con magestuosas, y plausibles demostraciones: dando principio à la celebridad vna Procession festiva, en q̃ generalmente concurrieron el Clero Secular, y todas las Comunidades Religiosas. Por ocho dias se continuò con excessivo alborozo la solemnidad: en que se oyeron ocho Panegyricos doctos, cuyo assumpto fue la feliz ereccion de la Confraternidad Bethlehemitica en Comunidad Regular. A esta notoriedad solemnissima de los Breves Apostolicos se siguiò la rendida obediencia de los Bethlehemitas à su contenido: cuyas determinaciones, aunque eran yugos, que pudieran brumarlos, abrazaron gustosissimos. La primera accion de su rendimiento fue, cautivarse con la obligacion de

de los votos: para cuyo efecto hizieron todos solemnemente la Profession, segun la forma, que se le avia dado à Fray Rodrigo en la Romana Curia. Aviendo despues reconocido à este Varon insigne por General Prefecto de la Bethlehemitica Familia, segun el tenor de el Breve Pontificio de su eleccion, le dieron, como à tal Prefecto General la obediencia, assi el Hospital de Mexico, donde se hallaba, como todos, los que en aquel Reyno estaban fundados. Admitido ya Fray Rodrigo por General Superior de su Instituto, hizo la eleccion de los dos Assistentes Generales de el Mexicano Reyno en las personas de Fr. Andres de la Cruz, y Fray Joseph de los Martyres, que eran à la sazon Prelados de las dos Casas mas antiguas de aquel Pais: arreglandose en esto con toda puntualidad à las determinaciones Apostolicas.

A las demas Constituciones, pertenecientes à el govierno de la Religion, y especialmente à la eleccion de los Prefectos ordinarios no se diò por entonces cumplimiento: porque, como antes se avia reconocido su dificil observancia; solo tratò Fray Rodrigo de examinar el beneplacito de sus Hermanos para no innovarlas. Para este efecto convocò vna Congregacion general de los Hospitales de el Reyno de Mexico à los principios de Enenero de 1697: y aviendo conferido en ella, si se avian de observar las Constituciones en la forma, que las avia confirmado el Señor Innocencio XI; ò si seria conveniente, establecer nuevos Estatutos, segun las instruciones de Gorge Firmani: fueron de parecer todos los Vocales, que formassen Cõstituciones nuevas, y se suplicasse su confirmacion à la Silla Apostolica. Para que esta determinacion se hiziesse con mas solemnidad se decretò en la dicha Congregacion General de Mexico, que cada Comunidad de los particulares Hospitales fuesse convocada por sus Prelados, y se consultasse con los individuos de cada vno, si querian renunciar el derecho de elegir sus Prelados locales, q̃ se les concedia por las Constituciones de Innocencio XI; refundiendo el derecho de dichas elecciones en el Prefecto General? Segun este decreto fueron cõvocadas las Comunidades por sus Prelados: y aviẽdo conferido este assũpto, renunciaron con plena deliberacion, y consentimiẽto el derecho de elegir Prelado; y trãsfirierõ à el Prefecto general la facultad de elegirlo

Concluìda en Mexico esta importãtissima diligẽcia passò Fr. Rodrigo à el Reyno de el Perù, donde debia hazerse de el mismo modo la publicacion de los Breves Apostolicos. La dilatada navegacion de quatro mil leguas, y la aspereza de los caminos terrestres eran de summo quebranto; y mucho mas para estè Religioso Varon, cuya



cuya edad passaba de sesenta años: pero como el hecho era en beneficio de su Instituto; atropellò su zelo por todas estas penalidades; porque no se malograsse. Antes de emprender esta prolongada peregrinacion pudo acercarse à la Ciudad de Goatemala, para que el tiempo de su Generalato se empezasse à numerar, segun la determinacion Pontificia: pero para dexarlo de hazer por entonces tuvo vrgentissimos motivos. No tenia especial mandato sobre el tiempo, en que avia de llegar à Goatemala: tenia la precission de establecer el Real especifico Patronato en fuerza de la escritura: y fuera de esto se le ofreciò para hazer su viage à el Perù la gran conveniencia de llevarlo, y à tres compañeros de limosna: y no le pareciò concerniente à la pobreza en que vivia, desatender este beneficio, por atender à la otra diligencia, que no le pareciò tan importante: y para que no tenia especial determinacion de tiempo. Encaminòse con efecto à el Perù por el Puerto de Acapulco: y aviendo llegado à la Ciudad de Lima, obtuvo igualmente la licencia de el Virrey, y Ordinario; y se publicò el Breve de la ereccion de la Confraternidad en Religioso Congresso, con solemnissimo aparato, y summo jubilo de los Pueblos.

Admitiò despues à los Bethlehemitas sus Hermanos à la profession solemne de los votos: eligiò en Assistentes Generales à los dos Prelados, que à la sazon eran de las dos Casas mas antiguas de aquel Reyno: y en Congregacion General, hecha en la misma Ciudad de Lima, se decretò, como en Mexico, la innovacion de las Constituciones; renunciando todos los Hospitales el derecho de elegir, que por ellas se les daba. Alli mismo se determinò, que para mayor auctoridad, y firmeza de estos hechos se juntasse vn Capitulo General de toda la Religion en Goatemala: y que en ella se examinassen de nuevo las congruencias, que podia aver, para innovar los Estatutos pertenecientes à el buen govierno de el comun. Ofrecieronsele à la Junta algunos inconvenientes, en que à dicho Capitulo se juntassen todos los Vocales legitimos: y para evitarlos, pareciò conveniente, que cada Comunidad de aquel Reyno de el Perù embiasse à el Capitulo vn Procurador, que en su nombre dixesse su parecer en los assumptos, que se avian de tratar. Las razones, que para esta determinacion tuvo la Congregacion General de Lima, se representaron à las Comunidades: y aviendo parecido à estas suficientes, señalò cada vna su Procurador con poder bastante, para que en el determinado Capitulo hiziesse sus vezes, y se diesse la vltima mano à lo que yà se avia conferido, y determinado en las Congregaciones hechas en Mexico, y Lima.

CA-